



**FONASA SUR  
DIRECCIÓN ZONAL SUR  
DPTO. CONTRALORÍA**



**RESOLUCIÓN EXENTA 5T N° 11546 / 2021**

**MAT:** DZS\_ APLICA SANCIÓN AL PRESTADOR D. PIERO ALEXANDER BEROIZA SALDIVIA;  
EXPEDIENTE 61158/2021

**TEMUCO**, 16/12/2021

**VISTOS:**

Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. N° 1, de 2005, el Decreto N° 369 de 1985, ambos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta N° 277 de 2011 y sus modificaciones, la Resolución Exenta 2G/N° 871 de 2017, la Resolución Exenta N° 7 de 2021, la Resolución Exenta 4A/N°28 de 2019 y sus modificaciones, la Resolución Exenta N°1820 del 2020, todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución N° 07 de 2019, el Dictamen N° 3610 de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, durante el año 2021 el departamento de Contraloría, realizó una fiscalización a las cobranzas del prestador D. PIERO ALEXANDER BEROIZA SALDIVIA; respecto de las prestaciones presentadas a cobro en el periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2020 al 31 de octubre del 2021, teniendo como origen, una alerta del sistema de redes neuronales que lleva Fonasa,
- 2.- Que, la Fiscalización corresponde a un proceso orientado a comprobar el correcto uso del Seguro Público en materia de financiamiento de las prestaciones de salud en el ámbito de la Modalidad Libre Elección (MLE),
- 3.- Que, el prestador se encuentra inscrito en el Rol de Prestadores de la MLE, en calidad de Persona Natural de profesión psicólogo,
- 4.- Que, el prestador no presenta procesos anteriores de fiscalización,
- 5.- Que, en base al análisis de la cobranza se seleccionó como muestra estadística a fiscalizar correspondiente a 128 beneficiarios con 796 Bonos de Atención de Salud (BAS) asociados a 842 Prestaciones, del grupo 09 subgrupo 02 del arancel MLE, por un monto total de \$ 12.526.430,
- 6.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 10401 de fecha 09/11/2021, se informa proceso de fiscalización, concretándose la visita de inspección con fecha 16/11/2021,
- 7.- Que, la Resolución Exenta N° 10401, es remitida mediante correo electrónico, al e-mail inscrito en el convenio del prestador de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio 3610, de 17.03.2020, de la Contraloría General de la República.
- 8.- Que, se solicita a revisión un total de 128 fichas clínicas, contando el prestador con 70 de ellas,
- 9.- Que, tras revisión de todos los antecedentes aportados por el prestador, se logra respaldar la ejecución de 173 prestaciones, correspondientes al 21% de la muestra,
- 10.- Que, a partir de los antecedentes del proceso, se instruyó la formulación de cargos, mediante Oficio Ordinario 5T N° 18519 del 23 de noviembre del 2021, en los siguientes términos:
 

**Cargo N° 1:** "No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico". Infracción señalada en el **Punto 30.1 letra g)** de la Resolución Exenta N° 277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones.

Lo que involucra la emisión y cobro de 669 prestaciones del grupo 09 subgrupo 02, sin respaldo de ejecución, las que contemplan un monto bruto de \$10.019.030 y un monto FAM (Fondo de Ayuda Médica) de \$3.130.220-.
- 11.- Que, el Oficio Ordinario de Cargos 5T N° 18519, es remitido al e-mail inscrito en el convenio del prestador, de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio 3610 de 17.03.2020, de la Contraloría General de la República,
- 12.- Que, el prestador hace uso de su derecho de presentar descargos, los cuales corresponden a copia de los correos electrónicos remitidos por beneficiarios incluidos en la muestra, en los cuales éstos aseveran haber recibido las atenciones cobradas por el prestador,
- 13.- Que tras revisión de los nuevos antecedentes aportados, el prestador pudo respaldar la ejecución de 542 nuevas prestaciones, con un monto bruto asociado de 8.094.670 y un monto FAM de \$2.529.080, desvirtuándose parcialmente el cargo,
- 14.- Que, en sesión del 09-12-2021, la Comisión de Fiscalización y Reclamos MLE de la Dirección Zonal Sur, concluyó que el no cumple de forma estricta con las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección y regulan la aplicación de su arancel;
- 15.- Por lo tanto, se verifica la siguiente infracción tipificada en las Normas Técnico - Administrativas establecidas en Resolución Exenta N° 277/2011 y sus modificaciones, todas del Minsal, infringiendo el siguiente punto:

"No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico". Infracción señalada en el **Punto 30.1 letra g)** de la Resolución Exenta N° 277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones;

por un Monto Bruto de \$1.924.360 y un Monto FAM de \$601.140 asociado a 127 prestaciones sin respaldo de ejecución.

Atendido los antecedentes, la Comisión propuso a esta autoridad aplicar la sanción de Amonestación, y aplicar una multa acorde al monto bruto total infraccionado, sanción que este Director comparte, motivo por el cual dicto lo siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**1.- APLICASE** al prestador D. PIERO ALEXANDER BEROIZA SALDIVIA; , como consecuencia de los cargos formulados mediante el Oficio Ord. 5T N° 18519 del 23/11/2021 de este servicio, la sanción de Amonestación y el pago de una Multa de 62 U.F., medidas contempladas en el inciso 8° del Art. 143 del D.F.L. N° 1 de 2005 que regula la Modalidad Libre Elección.

**2.- REINTÉGRESE** por el prestador el valor correspondiente al Fondo de Ayuda Médica (FAM), de las prestaciones objetadas, que equivalen a \$ 601.140.- Dicho reintegro, deberá efectuarse dentro de un plazo de 15 días desde notificada la presente Resolución, mediante transferencia electrónica a nombre de Fonasa, RUT 61.603.000-0, Banco Scotiabank, Cuenta Corriente 990000636.

El comprobante de la transferencia deberá enviarse al correo electrónico [mgana@fonasa.cl](mailto:mgana@fonasa.cl) c/c [jpalacios@fonasa.cl](mailto:jpalacios@fonasa.cl) y [contraloriamle@fonasa.cl](mailto:contraloriamle@fonasa.cl) .

En caso de incumplimiento, por parte del prestador, el Fondo Nacional de Salud está facultado para iniciar acciones legales.

**3.- COMUNÍQUESE** al prestador que, por tratarse de una multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio web de la Tesorería General de la República, o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone a lo largo del país. Este acto administrativo será ingresado a la TGR y se generará una cuenta tributaria personal a través del formulario 105, mediante este formulario se debe materializar el pago, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, debiendo enviar copia del pago realizado al Departamento de Contraloría MLE, a través del correo electrónico [contraloriamle@fonasa.cl](mailto:contraloriamle@fonasa.cl), para el registro del cumplimiento de la medida sancionatoria.

**4.- NOTIFÍQUESE** esta Resolución al prestador, la que se efectuará vía correo electrónico al e-mail inscrito en su convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio 3610 de 17.03.2020 de la Contraloría General de la República, que señala "medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la administración del estado a propósito del brote de Covid-19", la que se considerará notificada desde su despacho.

**5.-** Atendiendo la sanción establecida, se hace presente el derecho del afectado de presentar un recurso de reposición ante la autoridad que aplica la sanción, en un plazo de 5 días hábiles desde el despacho de la presente Resolución. Dicho recurso debe ser presentado vía electrónica, al correo [oficinadepartesdzs@fonasa.gov.cl](mailto:oficinadepartesdzs@fonasa.gov.cl).

**6.-** La presente resolución tendrá mérito ejecutivo para todos los efectos legales, una vez que se encuentre a firme.

Anótese, comuníquese y archívese,

"Por orden del Director"



**JAVIER CASTRO PEDRERO  
DIRECTOR(A) ZONAL SUBROGANTE  
FONDO NACIONAL DE SALUD**

JCP / NCJ / JBG / prg

**DISTRIBUCIÓN:**

D. PIERO ALEXANDER BEROIZA SALDIVIA;

DEPARTAMENTO CONTRALORIA MLE  
DEPARTAMENTO CONTRALORIA DZS  
OFICINA DE PARTES (AFECTO AL ART. 7°, LETRA G), LEY 20.285)  
EXPEDIENTE DE FISCALIZACIÓN  
DPTO. FINANZAS

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en [www.fonasa.cl](http://www.fonasa.cl)

vZPhrdq6

Código de Verificación